Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2013.

Autos y Vistos:

Que por no haberse acompañado en término la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91, ni efectuado el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de la intimación de fs. 25, corresponde aplicar el apercibimiento.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho deducido por **el Estado Nacional – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General del Ejército**, demandado en autos, representado por el **Dr. Guillermo Eduardo García Araya** en calidad de apoderado.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala IV.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°9**